RESOLUCION N° 1450-67.11/159
(17 DE DICIEMBRE DE 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA

SECRETARIA DE GESTION SOCIAL PARTICIPACION CIUDADANA E INCLUSIÓN

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, 2160 de 2021 y sus Decretos Reglamentarios, nombrado mediante nombrado mediante Decreto 1000-24/0001 del 02 de enero de 2024 y Acta de Posesión No. 1100-04.82/009 del 02 de enero de 2024, delegada para contratar de conformidad con la Resolución No. 1000-56.11/095 del 24 de agosto de 2017, enarmonía con la Resolución 067 del 16 de mayo de 2022, y

CONSIDERANDO:

1. Que el día 16 de diciembre de 2024, se expide Estudio Previo por parte de la Secretaria de Gestión Social participación Ciudadana e Inclusión del Municipio de Villavicencio en los cuales se establece la necesidad de adelantar un proceso para **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS COSTUMBRES, SABERES Y TRADICIONES CULTURALES DE LA COMUNIDAD INDIGENA MAGUARE DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO"** a través de contratación directa.

2. Que, conforme a lo anterior, la secretaria Social del Municipio de Villavicencio adelantó el procedimiento de Invitación dirigido al **RESGUARDO INDIGENA MAGUARE** Nit° 901.053.503-9 Taita Gobernador quien lo representa **SANTIAGO CLODUALDO KUETGAJE NEVKE,** identificado con cedula de ciudadanía No 4.985.404, a través de la cual se solicitó a la entidad acreditar documentos para verificar su idoneidad.

3. Que el **RESGUARDO INDIGENA MAGUARE** Nit° 901.053.503-9 Taita Gobernador quien lo representa **SANTIAGO CLODUALDO KUETGAJE NEVKE,** identificado con cedula de ciudadanía No 4.985.404 a través de la plataforma SECOP II allegó propuesta con los documentos requeridos para acreditar su idoneidad.

4. Que la secretaria de Gestión Social participación Ciudadana e Inclusión del Municipio de Villavicencio, evaluó los documentos exigidos al **RESGUARDO INDIGENA MAGUARE** Nit° 901.053.503-9 Taita Gobernador quien lo representa **SANTIAGO CLODUALDO KUETGAJE NEVKE,** identificado con cedula de ciudadanía No 4.985.404 para acreditar su idoneidad, tal como consta en certificado que reposa en el expediente contractual.

5. Que teniendo en cuenta la revisión de los documentos exigidos a la **RESGUARDO INDIGENA MAGUARE** Nit° 901.053.503-9 Taita Gobernador quien lo representa **SANTIAGO CLODUALDO KUETGAJE NEVKE,** identificado con cedula de ciudadanía No 4.985.404, la Secretaria de Gestión Social Participación Ciudadana e Inclusión del Municipio de Villavicencio, Doctora **ELIANA ANDREA VACA ROJAS** considera suficientemente acreditada la reconocida idoneidad del Resguardo Indígena para desarrollar el objeto dispuesto en el proceso de contratación.

6. Que teniendo en cuenta que el **RESGUARDO INDIGENA MAGUARE** Nit° 901.053.503-9 Taita Gobernador quien lo representa **SANTIAGO CLODUALDO KUETGAJE NEVKE,** identificado con cedula de ciudadanía No 4.985.404 se encuentra habilitada, cumple con la acreditación de idoneidad y allega propuesta económica y técnica debidamente firmada.

7. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el Contrato de Prestación de Servicios, se regirá entre otras por las siguientes cláusulas:

a) **CAUSAL INVOCADA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE:**

La Constitución Política de Colombia en relación con la función administrativa establece en sus artículos 7 lo siguiente:

ARTICULO 7o. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Respecto a la contratación directa la Ley 1150 de 2007 en su artículo segundo, numeral 4, literal L) l) <Literal modificado por el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023 menciona:

ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(.....)

l) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial.

La Ley 2160 de 2021 respecto a los cabildos indígenas, afrocolombianas, raizales y palenqueras, modificó el artículo 6° de la Ley 80 de 1993, tal como se relaciona a continuación:

ARTÍCULO 6°. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. *Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993.*

con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígena.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

Por último, la Ley 2160 de 2021 respecto a los cabildos indígenas, incluyó su correspondiente definición en el artículo 7° numeral 1) de la Ley 80 de 1993, tal como se relaciona a continuación:

ARTÍCULO 7.- ENTIDADES A CONTRATAR. Para los efectos de esta ley se entiende por:

(….)

8. Asociaciones de cabildos indígenas y/o autoridades tradicionales indígenas. Entidad de derecho público, encargada de fomentar y coordinar con las autoridades locales, regionales y nacionales, la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas, conforme a los lineamientos que al respecto reglamente el Ministerio del Interior y las demás entidades técnicas con competencias relacionadas para su conformación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley…..

9. Consejo Indígena. Forma de gobierno indígena, conformados y reglamentados a través de sus usos y costumbres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 330 de la Constitución Política.

b) **OBJETO DEL CONVENIO: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS COSTUMBRES, SABERES Y TRADICIONES CULTURALES DE LA COMUNIDAD INDIGENA MAGAURE DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.**

c) **PRESUPUESTO DEL CONTRATO DE PRETACIÓN DE SERVICIOS:** Teniendo en cuenta que el presupuesto oficial del presente contrato se estableció por un valor de **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS MCTE ($27.000.000).**

d) **PLAZO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.**

e) **CONDICIONES ESPECÍFICAS:** El Municipio de Villavicencio, atendiendo la naturaleza del objeto a contratar, ha previsto como especificaciones de carácter técnico aquellas que constituyen condiciones generales del futuro contrato, las cuales son de obligatorio cumplimiento.

ITEM	CÓDIGO UNSPSCC	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANT
1	80111701	Servicio de apoyo al sabedor maloquero padre espiritual de la comunidad Uitoto, orador de las letanías para sentar a la naturaleza, orador de las letanías para el augurio de la fertilidad de la tierra, letanía para el augurio de la fertilidad de la mujer, letanía para pedir permiso a los dioses de la naturaleza para usar materiales vegetales, así evitar enfermedades a causa de abuso de la ley del origen de la naturaleza, letanía para prevenir y protección de la vida, armonización al augurio de la cosecha en el marco del baile anaconda.	Día	1
2	80111701	Servicio de personal de apoyo. Una sabedora de la de la comunidad Uitoto Fe+raia+ que ocupe el rol de maloquera encargada de coordinar los trabajos relacionados con las mujeres durante los trabajos	Día	1

			previos, durante y después de la realización del baile de la anaconda.		
	3	80111701	Servicio de personal de apoyo. Un sabedor de la comunidad Uitoto que realice relato de las historias ancestrales referente al origen del baile Anaconda.	Día	1
	4	73141707	Confección de 9 trajes autóctonas para hombres para la realización del baile de la anaconda compuesto por; tapa rabo elaborado de lienzo de árbol yachama traídos de la selva de las amazonas.	Trajes	9
	5	73141707	Confección de 8 trajes con diseños autóctonas para las mujeres para la realización del baile de la anaconda compuesto por un vestido largo.	Trajes	8
	6	93131608	Alimentación Desayuno (Caldo de pescado con hormiga, tamal autóctono y jugo natural).	Ración	100
	7	93131608	Alimentación Almuerzo (Compuesto por Gastronomía Típica autóctona, Casabe elaborado a base de yuca, Pescado moqueado de 70 gramos, Casamara de Hormigas Arrieras, Caguana de frutos naturales en vasos de 07 onzas).	Ración	100
	8	93131608	Alimentación Cena (Compuesta por gastronomía típica, carne de monte, arroz, tamal y jugo de Piña en vasos de 07 onzas).	Ración	100
	9	52151620	Cernidores para la elaboración del Casabe y la fariña.	Unidad	4
	10	52151650	Escurridor para la elaboración de la gastronomía del pueblo Uitoto.	Unidad	2
	11	52151801	Tiesto para la elaboración del Casabe y la Fariña.	Unidad	2
	12	52151663	Machucadero para la elaboración de gastronomía del Pueblo Uitoto.	Unidad	3
	13	90131502	Muestras de danzas presentación artística de un grupo de danzas indígena, pueblo Uitoto, integrada por 15 personas, miembros de la comunidad.	Unidad	2

f. LUGAR DONDE LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR LOS DOCUMENTOS: *Que los estudios y documentos previos correspondientes a este proceso contractual se encuentran a disposición para consulta en la Oficina de Contratación de la Alcaldía de Villavicencio,* así como el contrato en el Portal Único de Contratación – SECOP II.

8. Que en este orden de ideas, el fundamento jurídico que se invoca para contratar es el artículo 7 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y la Ley 2294 de 2023.

9. Que de conformidad con el Ley 1150 de 2007 en su artículo segundo, numeral 4, literal L) l) <Literal modificado por el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023 la Secretaria Social por medio del presente acto administrativo autoriza y justifica la contratación directa del Contrato de Prestación de Servicios.

10. Que, atendiendo las consideraciones anteriores, por medio del presente acto administrativo se entiende justificada la contratación directa bajo la causal del Contrato de Prestación de Servicios.

11. Que en mérito de lo expuesto la Secretaria de Gestión Social Participación Ciudadana e Inclusión del Municipio de Villavicencio.,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada en las condiciones señaladas en la parte motiva de la presente resolución, la modalidad de contratación directa de un Contrato de Prestación de Servicios regulado en el la Ley 1150 de 2007 modificada por la Ley 2294 de 2023, cuyo objeto consistirá en: **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS COSTUMBRES, SABERES Y TRADICIONES CULTURALES DE LA COMUNIDAD INDIGENA MAGUARE DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**, el cual se suscribirá con el **RESGUARDO INDIGENA MAGUARE** Nit° 901.053.503-9 Taita Gobernador quien lo representa **SANTIAGO CLODUALDO KUETGAJE NEVKE,** identificado con cedula de ciudadanía No 4.985.404.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y contra el mismo no proceden recursos por la vía gubernativa, conforme a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar en el SECOP II el presente acto administrativo como lo ordena el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio a los, 17 día del mes de diciembre de 2024

ELIANA ANDREA VACA ROJAS
Secretaria de Gestión Social Participación Ciudadana e Inclusión

Proyecto:
Viviana Alejandra Umaña Ruiz,
Abogada Contratista